

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el expediente, sin que las partes se hayan pronunciado respecto de la reanudación de las diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0538
RADICACIÓN 760014003 020 2021 00754 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por ERIKA CARDONA CARVAJAL, en contra de CLAUDIA MILENA GARCÍA CARVAJAL, da cuenta el despacho que las partes no realizaron ningún pronunciamiento sobre algún arreglo de pago al que hubiesen llegado sobre las obligaciones que aquí se demandan.

Conforme a ello, al no existir solicitud alguna, se continuará con el trámite del proceso, que corresponde a la liquidación y aprobación de costas, como quiera que ya fue notificado el auto de seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Pase a secretaría el proceso para proceder con la liquidación, aprobación de costas y oficiar, antes de ser remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Cali, como quiera que ya fue notificado el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud terminación del proceso por transacción. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0536
760014003020 2022 00571 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente para su sustanciación, encuentra el despacho que las partes allegaron documento con referencia “**SOLICITUD DE TRANSACCIÓN, para la TERMINACION DEL PROCESO**”

Conforme a lo anterior, encuentra esta togada que lo allí pactado por los interesados se ajusta a derecho y está en consonancia con lo pretendido en la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el Art 312 del CGP, se declarará la **terminación** del presente proceso por **TRANSACCIÓN** de la obligación. Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas a que haya lugar y el pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado, a favor del apoderado judicial, quien tiene facultad de recibir y tal como se indicó en el escrito arrimado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC** en contra del señor **ALEXIS VERA GARCÍA**, por **TRANSACCIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 312 del C.G. P.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se **ordena el levantamiento** de las **medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso**. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso hasta el día 01/02/2024, que ascienden a la suma de **\$5.163.092,00, a favor del abogado FRANCISCO JOSÉ QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.394 y con la T.P No. 373.138 del C.S.J., quien tiene facultad de recibir.

CUARTO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud de que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

QUINTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0537
RADICACIÓN 760014003020 2024 00021 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ZAPATEIRO RAMÍREZ** en contra de las señoras **KATHERINE ESPINAL VÁSQUEZ** y **JULIETH ESPINAL VÁSQUEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En el poder aportado no se encuentra debidamente determinado el asunto para el cual fue otorgado, así como tampoco se indica cuál es el documento que se faculta para ejecutar a la mandataria judicial (Art. 74 del C.GP)
2. En el hecho **SEGUNDO** de la demanda, se indica que el Pagaré No. 0037 correspondía a la fecha de 31 de enero de 2021, lo cual no es consistente con lo plasmado en el título valor aportado.
3. En la pretensión No. 1 se indica que el título aportado como base de recaudo se suscribió el 01 de marzo de 2020, lo cual tampoco es concordante con el documento aportado.
4. Debe la parte actora justificar cómo es que pretende demandar a la señora **KATHERINE ESPINAL VÁSQUEZ**, cuando ésta no suscribió el pagaré aportado en ninguna calidad y las medidas van dirigidas en contra de la otra demandada.
5. El documento # 2 nombrado en el acápite de **PRUEBAS**, no fue aportado al proceso.
6. Como estamos frente al proceso **EJECUTIVO**, la parte actora deberá expresar si tiene el documento base de recaudo original se encuentra en su poder.

Conforme a lo anterior, deberá la interesada, aportar nuevo poder y escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **GUSTAVO ADOLFO ZAPATEIRO RAMÍREZ** en contra de **KATHERINE ESPINAL VÁSQUEZ** y **JULIETH ESPINAL VÁSQUEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria